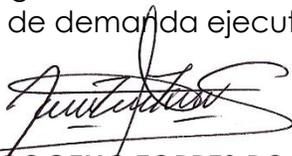


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 9 de octubre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación de demanda ejecutiva de menor cuantía. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-202300157-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: OMAR FERNANDO RODRÍGUEZ RAMOS
DEMANDADO: DANY JULIÁN RODRÍGUEZ VELANDIA

Por haberse subsanado la demanda en debida forma y como quiera que el título valor base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, y dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **OMAR FERNANDO RODRÍGUEZ RAMOS** y en contra de **DANY JULIÁN RODRÍGUEZ VELANDIA**, por las sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio N° 01 creada el 20 de junio de 2021, de la siguiente manera:

1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, por concepto del capital contenido en Letra de Cambio creada el 20 de junio de 2021.
2. Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.366.655)**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital expresado en el numeral anterior, causados desde el día 20 de junio de 2021 y hasta el 20 de junio de 2022, liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre que no exceda lo autorizado por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1°, causados desde el 21 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: Se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución (letra de cambio), se encuentra limitada en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarla, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarla en original a este despacho en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

TERCERO. Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO. Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P., indicándole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO. Se reconoce personería al abogado ELDER ALFONSO SUAREZ MORA, como apoderado judicial del demandante, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dec205a5558737430e21dca77415e657418fbc683d030d59dd7b8ea5f0e23d3**

Documento generado en 13/10/2023 07:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>